



**RESOLUCION No. CSJATR21-3934
7 de diciembre de 2021**

Magistrada Ponente Doctora: CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ

“por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios de la funcionaria MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, la cual fue aprobada mediante acta de Sala del 22 de septiembre de 2021”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" para el periodo 2017.

Que mediante Sala del 22 de septiembre de 2021 se aprobó la consolidación integral de servicios del Doctor MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020 asignándole una calificación de 88 puntos, dividido de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	INCENTIVO RENDIMIENTO (2 puntos)	INCENTIVO USO TICS (4 puntos)	TOTAL
32721450	36.5	39.42	12	0	0	0	88

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente al funcionario judicial el 12 de octubre de 2021, y frente a este el Doctor MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación a través de escrito enviado por correo electrónico a la Presidencia de esta Corporación el 28 de octubre de 2021 bajo el No. CSJAT21-10705.

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: 3410159 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Barranquilla-Atlántico, Colombia](#)



Que el Doctor MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla, fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO, identificada con la C.C. 32.721.450 de Barranquilla, actuando en calidad de Juez Segundo Civil Municipal de Barranquilla, interpongo recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del 2020, año en que me desempeñé como actuando en calidad de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla.

Mi inconformidad radica en que fui calificada con 88 puntos, sin sumarme 4 puntos por el uso de las nuevas tecnologías, cuando implementé las siguientes:

- *A 1º de julio de 2020, el despacho tenía digitalizados los 5 últimos años de expedientes, por iniciativa propia y el apoyo de los compañeros del despacho.*
- *Cree, con la herramienta Forms, un libro virtual en Excel de Control de memoriales, donde cada servidor que atiende por día el correo institucional, relaciona los memoriales por tipo de proceso, demandante, demandado, radicación, actuación, persona que lo recibió y a quien se remite para su proyección.*
- *Cree la página del despacho en Facebook @Juzgado10CMPalBaq, con un link de acceso para que aquél que no conoce el correo institucional, pueda enviar mensajes que llegan directamente al Correo institucional del Juzgado.*
- *Cree la página del Juzgado en Twitter: @10_juzgado, donde se suministra la información necesaria para contactarlo. - Puse al servicio del juzgado una SIM personal de número 3053868265, donde podían comunicarse los usuarios.*

Aclaro que no pude suministrar esta información antes, porque desde el 16 de julio de 2021 me desempeño como Juez Segunda Civil Municipal de Rionegro, en propiedad, por traslado, y no recibí ningún requerimiento en ese sentido, lo que no me permitió informarles de toda mi actividad relacionada con las nuevas tecnologías.

De antemano agradezco la atención que reciba este escrito, pues el Juzgado 10 Civil Municipal en el año 2020, fui ejemplo a seguir en la aplicación de las nuevas tecnologías, bajo mi liderazgo y con el apoyo de todos mis compañeros de trabajo (...)”

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Así las cosas, consideramos que la recurrente presentó el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, que fue interpuesto el día 28 de octubre de 2021, en este punto es válido mencionar que la notificación si bien se dio el día 12 de octubre de 2021, la misma se tendrá como efectiva el día 13 de octubre de los cursantes, ya que se realizó una vez terminada la jornada laboral.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que la funcionaria cuestiona el que no se le hubieran asignado los 4 puntos de incentivos establecido en el Acuerdo PCSJA19-11199 de 2019, por el Uso de las herramientas Tecnológicas, sin recurrir los puntajes asignados a los factores restantes, por lo que esta Sala se pronunciará solo respecto al incentivo recurrido. Por ello, inicialmente se explicará el procedimiento surtido, para finalmente aterrizar en el asunto objeto de debate.

De otro lado, es menester señalar que no fue necesario abrir a periodo probatorio toda vez que se cuenta con suficiente acervo para dilucidar el asunto en cuestión.

4.1- Acreditación uso de las Tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura.

El procedimiento efectuado para el cálculo del incentivo acreditación uso de las Tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se tuvo en cuenta por la información remitida por el Juez y la siguiente normatividad aplicable al caso concreto:

“(…) ARTÍCULO 1.º Establecer como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y

valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016. Para los magistrados, cuyo periodo de calificación es bienal, 2019 – 2020, la capacidad máxima de respuesta corresponderá al 50 % de la definida en el Acuerdo PCSJA19-11199 de 2019.

(...)

PARÁGRAFO 2.º Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa

ARTÍCULO 2.º Modificar el artículo 2.º del Acuerdo PCSJA20-11542 de 24 de abril de 2020, “Por el cual se crean incentivos a la gestión de los servidores de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial”, así:

“ARTÍCULO 2. Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y de manera excepcional para el año 2020, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial vinculados en propiedad por el sistema de carrera judicial que acrediten que hicieron uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en la gestión y trámite de los procesos judiciales durante el periodo de las medidas adoptadas para la prevención del Covid -19.

Con relación a funcionarios, la acreditación deberá hacerse ante los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, según corresponda, a más tardar el 30 de julio de 2021, para lo que deberá expedirse nuevo formato de consolidación de la calificación agregando los 4 puntos.

Respecto de empleados, la utilización de los medios tecnológicos será

constatada por el superior jerárquico, en el seguimiento permanente que realice a las labores desempeñadas en la modalidad de trabajo en casa. PARÁGRAFO. Los cuatro (4) puntos se asignarán cuando se cumplan los presupuestos establecidos, siempre que no superen los 99 puntos máximos permitidos, descontando el correspondiente al factor publicaciones.” (...).”

Al respeto nos permitimos indicar que, para el cálculo de la calificación, según lineamientos del Acuerdo PCSJA19-11199 de 2019, que reguló el tema de la Acreditación del uso de las tecnologías en el caso del funcionario recurrente, no fueron asignados los 4 puntos, ya que en ese momento no se encontraba acreditado ante este Consejo Seccional, dentro del plazo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura (30 de julio de 2021) el uso de las herramientas tecnológicas y por ello su calificación se consolidó sin incluir dicho puntaje.

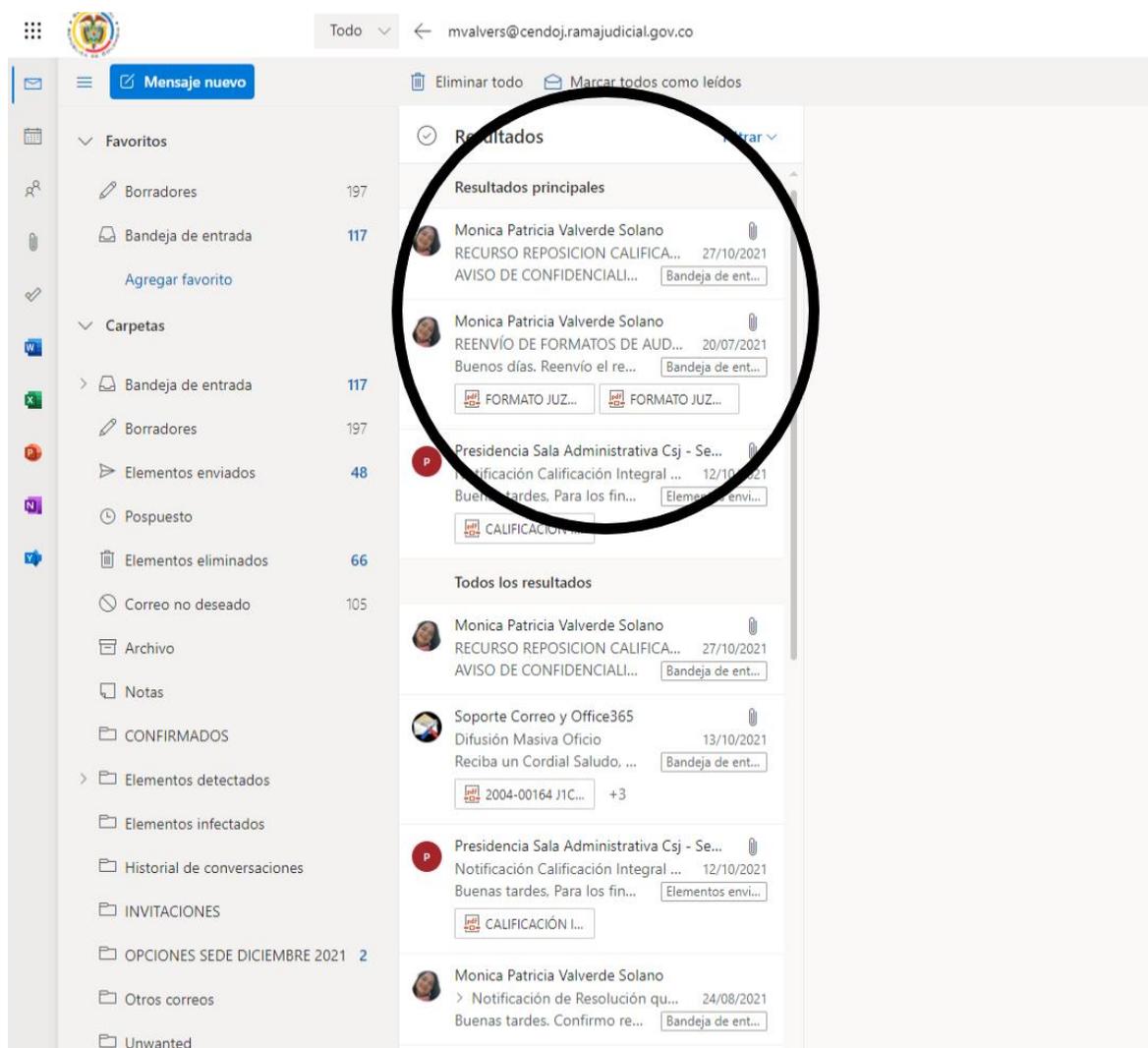
Ahora bien, se tiene que la recurrente en este caso centra su recurso de reposición en considerar la errónea calificación, ya que explica que fue calificada con 88 puntos, sin sumarse los 4 puntos por el uso de las nuevas tecnologías, siendo que implementó y fue pionera a nivel nacional en el uso de herramientas como Forms,

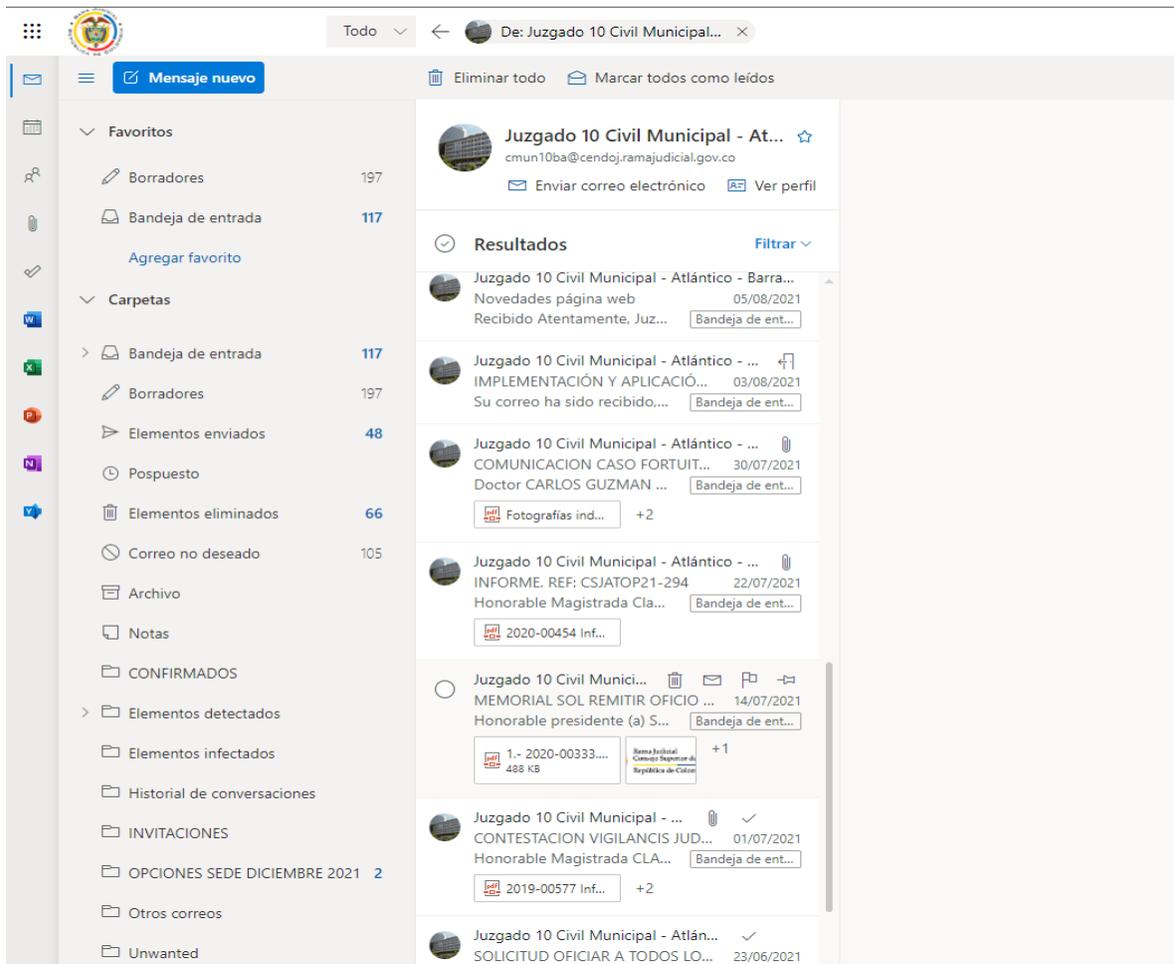
de un libro virtual en Excel de Control de memoriales, donde cada servidor que atendía por día el correo institucional, se relacionaban los memoriales por tipo de proceso, así como también de la creación de una cuenta en Facebook @Juzgado10CMpalBaq, con un link de acceso para que aquél que no conocía el correo institucional del despacho, del uso de una línea celular para atención al público y de la digitalización de los expedientes asignados al despacho.

No obstante, no mencionó la funcionaria que los mismos hubieren sido remitidos a esta Corporación dentro del periodo estipulado para ello.

Teniendo en cuenta los argumentos de la funcionaria, esta Corporación procedió a revisar nuevamente la correspondencia radicada hasta el 30 de Julio de 2021, así como también los anexos aportados por la funcionaria con el recurso y se pudo confirmar que no se recibió a través del correo electrónico institucional de esta Corporación, las evidencias del uso de las herramientas tecnológicas que menciona la funcionaria, sino que los mismos fueron remitidos como anexos del presente recurso.

A continuación, se anexan los pantallazos del correo electrónico institucional en el cual al buscar por el correo institucional de la funcionaria y del despacho judicial, no se evidencia que hasta el 30 de julio se hubiere remitido la acreditación del uso de las tecnologías:





En este caso como se mencionó antes y en concordancia con los artículos segundo del ACUERDO PCSJA21-11799 del 11 de junio de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no es viable dar aplicación al parágrafo segundo, en el que se estipula que se otorgaran 4 puntos adicionales a la consolidación de la calificación a aquellos funcionarios que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el trabajo virtual, ya que evidentemente la funcionaria no cumplió dentro del término estipulado por el Superior con la mencionada acreditación.

Es importante mencionar que el Acuerdo fue claro al señalar que era una carga que le correspondía al funcionario que estuviera interesado en que se le asignaran los 4 puntos y por ende estableció desde la expedición del Acuerdo, que fue puesto en conocimiento de todos los funcionarios del país, a fin de que hasta el 30 de julio remitieran a los Seccionales las constancias del uso de las tecnologías. No obstante, este Seccional mediante Circular CSJATC21-65 del 27 de julio de 2021, se le recordó a todos los funcionarios vinculados en propiedad, sobre lo establecido en el ACUERDO No. PSJA21-11799 del 11 de Junio de 2021.

Todas las situaciones antes expuestas, hacen que esta Corporación en aplicación de los principios constitucionales no acceda a modificar la calificación respecto de la acreditación del uso de las tecnologías, siendo que se estableció una calificación consolidada con un puntaje de Ochenta y Ocho (88).

5.- CONCLUSION

En este sentido, como quiera que no se acoge los argumentos expuestos por la funcionaria judicial, esta Corporación dispondrá mantener la puntuación de la Calificación Integral de Servicios de la Doctora MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020, y en consecuencia, la calificación integral de servicios para ese periodo corresponde a 88 puntos, con base en la sumatorias de los factores que integran la calificación integral, tal como se encuentra consignación en el formato de calificación integral de la Sala ordinaria de la fecha, por lo que el puntaje quedará así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	INCENTIVO RENDIMIENTO (2 puntos)	INCENTIVO USO TICS (4 puntos)	TOTAL
32721450	36.5	39.42	12	0	0	0	88

En este orden de ideas, esta Corporación decide NO REPONER la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios de la Doctora MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

De otro lado, se concederá el recurso de apelación contra la calificación del factor eficiencia aprobado mediante Sala del 2 de diciembre de 2021, en efecto suspensivo, por lo que se dispondrá su remisión a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para su correspondiente trámite.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la calificación respecto del incentivo por el uso de las tecnologías, con base en los fundamentos esbozados en la parte considerativa del presente acto. Como consecuencia de ello, confirmar el puntaje asignado en el acto administrativo aprobado en Sala del 22 de septiembre de 2019, de la Doctora MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO en su condición de Juez Décima Civil Municipal de Barranquilla, correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación contra la calificación del factor eficiencia aprobado mediante Sala del 22 de septiembre de 2021, en efecto suspensivo, por lo que se dispondrá su remisión a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial para su correspondiente trámite

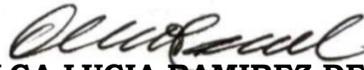
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente.



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada.

CREV/ PSC